



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 31515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990
R.U.C. 20160923198

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2016-MDMCH

Miguel Checa, 26 abril de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA:

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe N° 016-2016-PS-ULE-MDMCH del Área de Programas Sociales que pertenece a la Gerencia de Desarrollo Social, y el informe de Asesoría Legal N° 036-2016/MDMCH-FNVP en Sesión Extra Ordinaria de fecha 26 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 22) señala que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de su promoción y defensa;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País".

....//// Va a folio 2



....//// Viene de Folio 1 de la Ord. Mun. N°008-2016-MDMCH

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas grave;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, es necesario establecer lineamientos en procura de implementar mecanismos que conlleven a la promoción y ejecución de actividades ambientales y sanitarias para un mejor desarrollo de la Ciudad, cuya población tiene el derecho a gozar de condiciones de salud óptimas;

Que, el Dengue y la Chikungunya son problemas de salud pública y social y que su abordaje debe ser intersectorial, interinstitucional y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados son a su vez sujetos de aplicación de la norma jurídica. En tal sentido, la municipalidad distrital de Miguel Checa procura poner todo su esfuerzo en la lucha anti vectorial, lo cual requiere de una decidida intervención de su parte a fin de contribuir con el resto de municipios, poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

....//// Va folio 3



....//// Viene de Folio 2 de la Ord. Mun. N°008-2016-MDMCH.

Que, los múltiples factores que facilitan la proliferación incontrolada del zancudo *Aedes Aegypti*, causante trasmisor del Dengue y la Chikungunya en la provincia de Sullana especialmente en el distrito de Miguel Checa, se debe a inadecuados servicios de saneamiento básico, acumulo de inservibles y a la falta de educación sanitaria de nuestra población;

Que, como es de conocimiento público, el distrito de Miguel Checa presenta una epidemia de Dengue en curso y con tolerancia ascendente, riesgo elevado de remergencia de malaria por las lluvias que afectan nuestro distrito y riesgo elevado de ingreso del virus de la fiebre Chikungunya con establecimiento de transmisión autóctona en el país, lo que afectaría a cientos de personas, por lo que se demanda acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de acciones preventivas-promocionales que eviten la aparición de diversas enfermedades, dando protección principalmente a los niños y adultos mayores, sin embargo existe en nuestro distrito un alto porcentaje de viviendas que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector trasmisor del dengue y la Chikungunya, dando origen a la proliferación de focos infecciosos condicionando un riesgo inminente de brotes epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población de Miguel Checa. En ese sentido resulta imperioso convocar a la población para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de criaderos de zancudos, a fin de evitar la aparición del brote del Dengue y la fiebre Chikungunya;

Que, obra en los actuados Acta de Compromisos Multisectorial para intervenir en la prevención y control del Dengue y la Chikungunya, en la que compromete a los gobiernos locales implementar una Ordenanza Municipal que declare como interés público la eliminación de potenciales criaderos del Vector en nuestro distrito;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Miguel Checa, en asamblea de Concejo Municipal, con el voto unánime de sus integrantes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR PARA PREVENIR EL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE MIGUEL CHECA.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR PARA PREVENIR EL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE MIGUEL CHECA Y SU REGLAMENTO.

....//// Va a folio 4



....//// Viene de folio 3 de la Ord. Mun. N°008-2016-MDMCH.

el cual consta de tres (03) Capítulos y cinco (05) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, conforme a lo detallado que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Campaña de Lucha contra el DENGUE Y CHIKUNGUNYA en toda la jurisdicción del distrito de Miguel Checa, siendo esta de carácter permanente con la finalidad de reducir los niveles de infestación de Aedes Aegypti correspondiéndole a la Municipalidad de Miguel Checa que en coordinación con la autoridad de Salud, de manera obligatoria realice actividades de información a la población de la enfermedad, Síntomas y medidas de prevención de reproducción del vector, promoción de prácticas saludables.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, a través de la Área de Gestión Ambiental y Ecología, conjuntamente con el Centro de Salud de Miguel Checa realicen acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud indicadas para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti.

ARTICULO CUARTO: PROMOVER entre todos los miembros de la comunidad, particularmente entre los jóvenes, incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, en las áreas de vigilancia y control permanente pendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

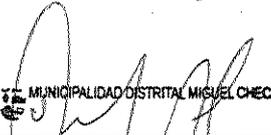
ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Imagen Institucional y relaciones públicas el cumplimiento y la difusión, respectivamente de la presente ordenanza y a Secretaria General su publicación conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que, la autoridad Sanitaria Local, emita los informes de la situación de Salud, de los riesgos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes; así como, la Asesoría Técnica para las intervenciones; informes serán de forma periódica para toma de decisiones en forma oportuna.

ARTICULO SETIMO: facultar al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA
Pedro M. Zapata Socola
ALCALDE